

No. 510-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013) con sus oficinas abiertas en la Avenida Tiradentes, No. 53, esquina Heriberto Pieter, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el **DR. ANTONIO EMILIO ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral no.001-0103343-9, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**MEM**", o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del **RNC 130192731** y el Registro de Proveedor del Estado No. 1419 con su domicilio social y asiento principal en la calle Paseo de los Locutores No. 53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad no. 001-1825186-7, domiciliado y residente en la calle Héctor Incháustegui, casa No. 8, sector Piantini, de esta ciudad, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**".

Cuando el **MEM** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "**LAS PARTES**", para todos los fines y consecuencias del mismo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece lo concerniente al Procedimiento de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)"*.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2019, que fija los umbrales correspondientes al año 2019 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



04

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2019 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019), establece que; *para la contratación de servicios o la realización de compras cuyo monto sea Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,030,552.00) hasta Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco pesos dominicanos con 99/100 (RD\$3,988,285.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios.*

POR CUANTO: El día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el área de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, realizó una convocatoria a los interesados a participar en el Procedimiento de Comparación de Precios de simple apertura para la "Adquisición de tickets de combustible".

POR CUANTO: Que hasta el día seis (6) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que entre los días veintiocho (28) de enero al seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "SOBRE A" y Económicas "SOBRE B". En fecha seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura del "SOBRE A" contentivo de la Oferta Técnica y "SOBRE B", contentivo de la Oferta Económica del Oferente participante en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada e Informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-03-2019, de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó al único oferente que presentó su propuesta para la Adquisición de Tickets de Combustible. El presente contrato es realizado con **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el cual es la adjudicataria del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Tickets de Combustible porque ha cumplido con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó una fianza en **SEGUROS SURA**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$159,200.00)**; a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento o ejecución del contrato correspondiente al cuatro por ciento (4%), en cumplimiento de la disposición del Artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;



SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1) **Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre **LAS PARTES.**
- 2) **LA PRESTADORA DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato.
- 3) **Servicios:** es el conjunto de actividades que lleva a cabo internamente una empresa para poder responder y satisfacer las necesidades de un cliente.
- 4) **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- 5) **Fuerza mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 6) **Caso fortuito:** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Oferta Técnica y Económica presentada por **LA PRESTADORA DE SERVICIO.**
- c) Notificación de Adjudicación.
- d) Acta de adjudicación para la Adquisición de Combustible No. MEM-CCC-03-2019.
- e) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- f) Especificaciones técnicas para la Adquisición de Combustible.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a suministrar los tickets de combustible para el uso de los vehículos del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

PÁRRAFO I: Este servicio será realizado de conformidad a la propuesta de servicio emitida por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** a favor del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.**

PÁRRAFO II: **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregará los tickets al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** mediante órdenes de compra, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PÁRRAFO III: El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible y la tarjeta de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **LA PESTADORA DE SERVICIOS** no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas, a excepción de lo establecido en el inciso b del Artículo 10.

PÁRRAFO IV: El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS declara y reconoce que en caso de pérdida o robo de la tarjeta de combustible deberá notificarlo de inmediato a LA ENTIDAD CONTRATANTE, comprometiéndose El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS a pagar todos los consumos realizados con la tarjeta de combustible.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar es de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,980,000.00).

4.1. El precio acordado entre LAS PARTES se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad (Unidad)	Precio unitario (RD\$)	Importe moneda orig. s/ITBIS %Desc.
Tarjeta de Combustible	1	180,000.00	180,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$2000.00	600	2,000.00	1,200,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$1000.00	1,500	1,000.00	1,500,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$500.00	1,370	500	685,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$200.00	1,200	200	240,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$100.00	1,125	100	112,500.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$50.00	1,250	50	62,500.00

***Total sin descuentos: RD\$3,980,000.00**

4.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a otorgar un descuento a LA ENTIDAD CONTRATANTE de cuatro por ciento (4%) al monto total facturado en los renglones de Tickets de Combustible. Este descuento se entregará en Tickets de Combustible, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario luego de realizado el pago correspondiente.

4.3 LA PRESTADORA DE SERVICIO otorgará un descuento a LA ENTIDAD CONTRATANTE de dos (RD\$2.00) pesos por galón al monto total facturado en el renglón de Tarjeta de Combustible.



Om

4.4 El precio estará basado en el aviso semanal oficial emitido por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

ARTÍCULO 5. - FORMA Y MONEDA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos serán realizados mediante libramiento a favor del adjudicatario.

5.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará un único pago en un plazo que no excederá de treinta (30) días, a partir de la recepción de la factura correspondiente, sujeto dicho pago a la recepción satisfactoria de los bienes contratados. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** declara y reconoce que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustible y los consumos con la tarjeta de combustible, en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

5.4 El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** no se hace responsable de realizar ningún pago cuando no se haya recibido por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** una factura que cumpla con los requisitos de Ley (número de Comprobante Fiscal Gubernamental válido) y haya cumplido con sus obligaciones fiscales y de tesorería de la seguridad social.

5.5 El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Fondo Especial 1974, Cuenta No. 2.3.7.1.01, Gasolina, Fuente 20 del Presupuesto General.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que el período de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) meses** contados a partir de la suscripción del presente contrato, es decir, desde el seis (6) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el seis (6) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LAS PARTES acuerdan, por este medio, liberar a la otra Parte de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO II: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar la reclamación correspondiente o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 10, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá cumplir con sus obligaciones tal y como se describen en las Especificaciones Técnicas, a saber:

a. Condiciones requeridas para las estaciones de servicio:

- Contar con estaciones de servicios propias en las principales provincias del país y particularmente en las que existe actividad minera relacionada con las funciones de fiscalización de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
Disponer de al menos cinco (5) estaciones de servicio propias en el área metropolitana del Distrito Nacional.
- Contar con al menos una (1) estación de servicio propia en los Municipios Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste.
Especificar la ubicación o direcciones de las estaciones de servicio propias y de las afiliadas o socias en las que los tickets de combustible puedan ser utilizados sin contratiempos.
- Las estaciones deberán contar con sistema de seguridad, control de accidentes y/o incendios, así como ofrecer otros servicios adicionales, sin costo alguno, tales como agua y aire.



- Disponer de surtidores electrónico-digitales con capacidad para controlar el consumo por galones y en Pesos Dominicanos.

b. Condiciones requeridas para los tickets:

- Los tickets deberán tener validez y aceptación en todas las estaciones de servicio existentes de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, y deberán ser sustituidos en caso de deterioro o desperfectos que imposibiliten su lectura o canje.
- Especificar fecha de vigencia máxima de seis (6) meses de uso a partir de su emisión. En caso de llegar el ticket de combustible a su vencimiento y de no haber sido utilizado en el periodo indicado, deberán ser sustituidos por tickets con fecha actualizada.
- Poseer un sistema de seguridad con código de seguridad oculto, código de barra, papel de seguridad.
- En caso de restitución de tickets, ya sea por deterioro o vencimiento, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**: (i) deberá devolver los originales de los a ser restituidos; (ii) Estar al día en los pagos; y (iii) los tickets a ser restituidos no pueden haber sido consumidos.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de la póliza de seguro No. FIAN-10812 a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 54212, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. LAS PARTES acuerdan que LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como su personal técnico acreditado no tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LAS PARTES.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL MEM.

- a) El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por LA PRESTADORA DE SERVICIO.
- b) El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS se compromete a informar oportunamente a LA PRESTADORA DE SERVICIO de cualquier disconformidad con el servicio ofrecido.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

16.1. LA PRESTADORA DE SERVICIO conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS tendrá derecho a suspender la ejecución de este contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



18.1 EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

18.2 LAS PARTES acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, suspensión, rescisión o nulidad del presente Contrato, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS deberá saldar la totalidad de todos los tickets de combustibles entregados y los consumos realizados con la tarjeta de combustible, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del presente contrato.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

20.1 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por LAS PARTES a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.



Am

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.


ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y otro ejemplar a los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE	POR: SUNIX PETROLEUM, S.R.L.  OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO
--	--

Yo, ANA YBELKA COLLADO INFANTE, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE en representación del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) y OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO en representación de SUNIX PETROLEUM, S.R.L., de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


ANA YBELKA COLLADO INFANTE
NOTARIO PÚBLICO

